PROYECTO DE LEY NRO. 8067/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:57pm

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

El congresista **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, a través del **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú** en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107, de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Artículo único. De la derogatoria
Se deroga el Decreto Legislativo N° 1620 que modifica el Decreto Legislativo N°1280, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Ilo, 28 de mayo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 09:44:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2024 11:00:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 09:27:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2024 12:06:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 09:27:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 11:27:19-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 12:48:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8067/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El agua es un elemento fundamental para la vida de los seres humanos, además desempeña un importante rol en la fotosíntesis de las plantas y sirve de hábitat a una gran parte de los seres vivos. Sin embargo, producto del cambio climático esto podría perjudicar a varios países de la Tierra, especialmente en Sudamérica que dejaría sin acceso del agua potable a millones de ciudadanos, así lo dio a conocer los estudios del World Resources Institute.

La organización World Resources Institute publicó un listado de países que sufrirán el acceso al agua potable en 2040. Con respecto a Sudamérica, el país que lidera el ranking es Chile, nación que se verá perjudicada por la reducción dramática al agua dulce a causa de una sobreexplotación de recursos hídricos, el cambio climático y factores meteorológicos muy anormales.

Asimismo, le siguen Perú y Argentina que también sufrirán el desabastecimiento de agua en 2040. Con respecto al territorio peruano, comprobará un fuerte estrés hídrico debido al fenómeno El Niño. Mientras que, en la nación argentina, los principales damnificados serán las regiones agrícolas, importantes para el crecimiento de su economía, ya que habrá una menor cantidad de agua para el riego.

En la actualidad en el Perú existe una carencia de agua potable a nivel nacional tal es así que a la fecha es preocupante en el desarrollo y bienestar del país, tanto en áreas urbanas como rurales y esto va concatenado al servicio de alcantarillado siendo estas dos vértices elementales para el saneamiento básico de los hogares, su ausencia hace que las enfermedades de distinta índole como diarreas (El Cólera), anemia, zika entre otros se agudicen.

El poder Ejecutivo publico la Ley 31880, mediante el cual se le facultó para que pueda legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, mediante esta ley se faculta al Poder Ejecutivo para poder modificar el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, bajo este contexto mediante Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, cuya nominación a la fecha es "Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".

EFECTOS NEGATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620

La Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú – FENTAP emitió su pronunciamiento sobre el DL 1620 que modifica el DL N° 1280, dentro de los punto s mas resaltantes indica como antecedente que en el año 1993 con la venta fallida de SEDAPAL, que ya contaba con tres postores pre calificados, entre ellos Lyonaise Des Eaux, a partir de ello se iniciaron la promoción de la inversión privado mediante las concesiones de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS a nivel nacional, siendo concesionada la empresa tumbes EMFAPATUMBES el 2005, que luego de 13

años de concesión el Ministerio de vivienda resolvió el contrato, dejando endeudado a nuestro país con mas de cinco millones de deuda externa con el KFW y dejando una acreencia laboral impaga de siete millones de soles.
Según el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, tenemos algunas observaciones este dispositivo legal:

a) Las fuentes de agua se pretenden entregar a los privados como son los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marina y atmosférica.
Los gobiernos en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada la realización de uno o mas fuentes, sistema y procesos establecidos en el articulo 2 de la presente Ley.
Las fuentes de agua no pueden ser privatizadas o estar bajo el control de los privados como dice el articulo 7-A de nuestra constitución que dice "...El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

b) Cierre de brechas con subsidios de usuarios.
Artículo 77. Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios Cruzados.
77.3. Los Subsidios cruzados son:
1. Entre usuarios del mismo prestador de servicios.
2. Entre usuarios de distintos prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.
77.4. Los subsidios cruzados también pueden cubrir total o parcialmente el costo de conexión de los nuevos usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, que se encuentren bajo condiciones de pobreza o pobreza extrema.
77.5. El monto recaudado por la aplicación del subsidio cruzado entre usuarios de distintos prestadores, es depositado en el Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS); a fin que sean liquidados entre prestadores según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal y el marco normativo aplicable.

c) Venta de agua en bloque bypasear a proinversión y al mef.
Que mediante el articulo 114 modifica los plazos de los contratos de suministro de abastecimiento de agua potable de 20 años a 25 años y el suministro de tratamiento de aguas residuales de 6 años a 25 años, indicando que podría incorporar la infraestructura y equipamiento a los activos de las EPS, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
La privatización de las EPS se viene implementado a través de las Asociaciones Públicos – Privadas (APP), como las concesiones, los operadores especializados, la tercerización de los servicios y con proveedores de servicios (Venta de Agua en bloque) a esto se llama privatización del agua.
Con la ampliación de plazos a 25 años estos servicios, prácticamente se estarían igualando al periodo de una concesión, sin pasar por PROINVERSION y las regulaciones técnicas legales y financieras para este

tipo de servicios y el MEF por el presupuesto multianual y la ley de contrataciones para contratos de servicios[1].

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto Legislativo N° 1280 en su título VIII modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, específicamente en su artículo 111, establece que se puede propiciar la participación del sector privado para mejorar la gestión empresarial de las empresas prestadoras, ejerciendo las funciones correspondientes a las entidades titulares de proyectos de Asociaciones Público Privados, asimismo según el artículo 114, sobre el contrato de suministro de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales dicho plazo es hasta los 25 años. Con dicho artículo se estaría abriendo las puertas para la privatización en todos los extremos.

La propuesta derogatoria evitaría que los más necesitados dejen de tener acceso a los servicios básicos de agua y desagüe, evitando la privatización para que la población más vulnerable tenga acceso a dicho elemento vital.

Análisis del estado actual

El estado actual vigente en cuanto a la ley materia de derogación que promueve la privatización de servicios de saneamiento establecidas en el Decreto Legislativo 1620, que implica cambios en las competencias y responsabilidades de las entidades gubernamentales encargadas de la gestión y prestación de servicios. Con la derogatoria de esta modificatoria regresamos al marco legal previo establecido por el Decreto Legislativo 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento siendo necesario precisar las modificaciones negativas del Decreto Legislativo 1620 incluyen.

A. Aprobación del Plan Nacional de Agua potable y Saneamiento (antes Plan Nacional de Saneamiento) cada dos años (antes cada 5 años) por Resolución Ministerial (antes, Decreto Supremo).

B. El MVCS promueve no solo las Asociaciones Público-Privadas – APP (como se establecía antes de la modificatoria), sino también las Obras por Impuestos, así como otros mecanismos de participación público y privada en los servicios de agua potable y saneamiento.

C. A lo largo de la norma modificatoria se puede verificar un fortalecimiento del Sistema de Información de Agua y Saneamiento (SIAS) y de la rendición de cuentas. Por ejemplo, las EPS deben aportar información al SIAS sobre la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, obligatoriamente, la información sobre sus costos e ingresos.

D. A partir de la modificación, las EPS de accionariado municipal deben contar con un plan de sucesión, un sistema de control interno y externo, una política de gestión de recursos humanos, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, una política integral de riesgos y una política de información.

[1] Oficio N°684-20094/CDN FENTAP

E. Definición de nuevas competencias de la OTASS para fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios del ámbito urbano, en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres.

F. Posibilidad de financiamiento o cofinanciamiento de inversiones a los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento por medio del Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS)[2].

El Estado peruano es suscriptor de acuerdos, donde el Concejo Económico y Social de las Naciones Unidades, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales de noviembre de 2020, estableció en la Observación General Nro. 15 sobre el derecho al agua (articulo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en el capítulo III. Obligaciones de los Estado parte, obligaciones específicas, acápite b) Obligaciones de proteger, numeral 23 dice los siguientes:

"La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua".

[2] https://www.actualidadambiental.pe/ley-del-servicio-universal-de-agua-potable-y-saneamiento-cuales-son-las-principales-modificaciones/2

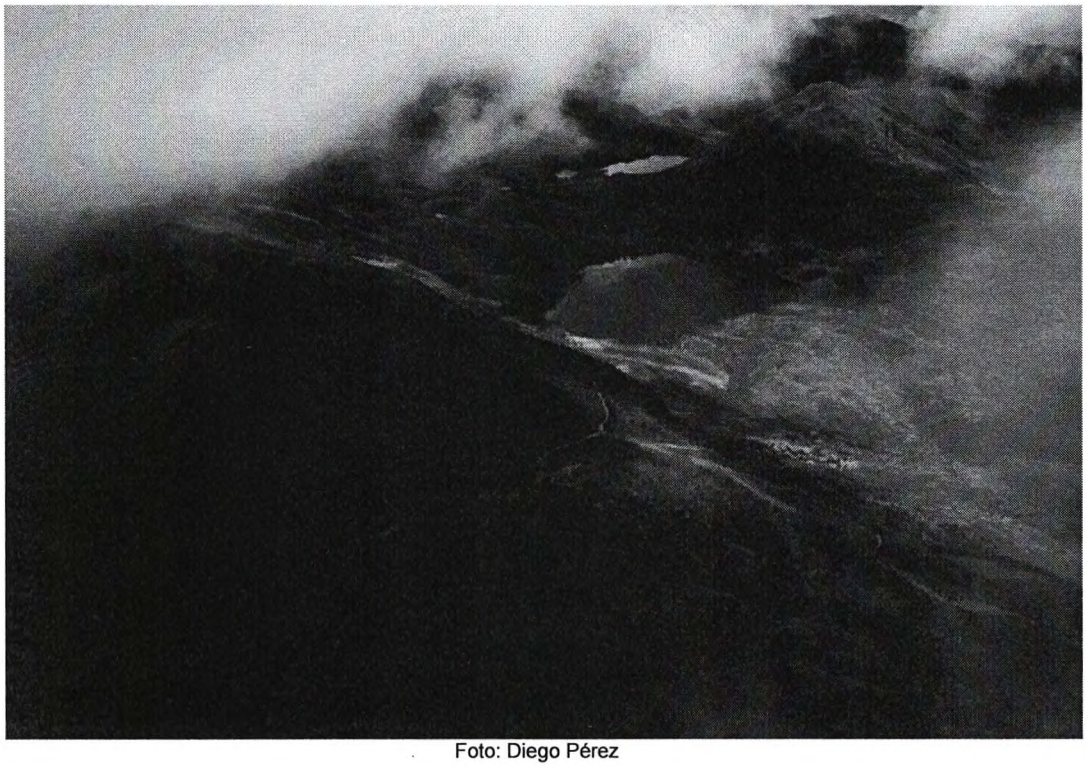

Foto: Diego Pérez

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Realizada la búsqueda exhaustiva en la web del Congreso de la República del Perú, se han encontrado el siguiente Proyecto de Ley:

1) Proyecto de Ley 8005/2023-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280.DECRETO LEGISLATIVO QSUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, presentado por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.
2) Proyecto de Ley 7464/2023-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620 presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

3) Proyecto de Ley 7350/2023-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. Presentado por Margot Palacios Huamán del grupo parlamentario PERÚ LIBRE.

4) Proyecto de Ley 07943/2023-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

SANEAMIENTO, presentado por el congresista Aragón Carreño, Luis Ángel, del grupo parlamentario Acción Popular.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Proyecto de Ley deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Con esto reestablece el marco normativo anterior y evita la privatización como los ajustes en las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa no generara costo ni gasto alguno al erario nacional ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa según lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Con esta ley se consolidará el dominio público del agua potable y el saneamiento, pues se evitará las repercusiones negativas de privatización de las empresas de agua potable y saneamiento.

Asimismo, la población se beneficiaría robusteciendo el goce del derecho al agua reconocido por el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, teniendo un impacto a nivel país y los más necesitados.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Con la Agenda Legislativa 2023-2024

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	**POLÍTICAS DE ESTADO**	
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS.	**17.** AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO.	**76.** PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.
IV.ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.	**24.** AFIRMACIÓN DE UN ESTADOEFICIENTE Y TRANSPARENTE.	**100.** MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
	33.POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS.	**113.** DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONALY/O NECESIDAD PÚBLICAS

		REFERIDAS A LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Con el Acuerdo Nacional

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	**POLITICAS DE ESTADO**	
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	**17.** AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO.	**A)** GARANTIZARÁ LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y LAS REGLAS DE JUEGO.
		E) EVITARÁ EL ABUSO DE POSICIONES DOMINANTES Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA Y PROPICIARÁ LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES EN TODO EL TERRITORIO;
		F) FOMENTARÁ LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE TIENDAN A LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (...)
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	**24**. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE. **33**. POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS.	**A)** DARÁ PRIORIDAD AL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD IDÓNEAS, A NIVEL NACIONAL, PARA CONSUMO HUMANO Y PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MARCO DE LA DÉCIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL; **B)** ASEGURARA EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LAS POBLACIONES URBANAS RURALES E MANERA ADECUADA Y DIFERENCIADA, CON UN MARCO INSTITUCIONAL QUE GARANTICE LA VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL ACCESO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN PÚBLICA,

		PRIVADA Y ASOCIADA, CON VISIÓN TERRITORIAL Y DE CUENCA, QUE GARANTICE LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON TRANSPARENCIA, REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.